

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Jefatura Superior de Policía de la Rioja
FECHA DE LA VISITA	27 y 28 de septiembre de 2022
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del MNP y una técnica externa psicóloga.
OBJETO DE LA VISITA	Visita realizada en el marco del proyecto de «Discapacidad y privación de libertad». Se examinaron las instalaciones y la documentación. Se mantuvieron entrevistas con las personas detenidas y responsables de la comisaría. Además, se mantuvo una reunión con una entidad social especializada en discapacidad.
FICHA ACTUALIZADA A	27/03/2024

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 23/01/23

1 - Se trata de una visita del proyecto de discapacidad y privación de libertad a lugares de corta duración (máximo de 72 horas de privación de libertad). En las mismas fechas se realizó una visita de seguimiento (Jefatura Superior de Policía de la Rioja, expediente 22024570) y una visita en el marco del proyecto de género (Jefatura Superior de Policía de la Rioja, expediente 22024570).

El objetivo de esta visita es comprobar las condiciones en las que se produce la privación de libertad de corta duración de las personas con discapacidad, y el análisis del origen de posibles causas de trato que ocasionen situaciones de discriminación por motivos de discapacidad, a fin de analizar en qué medida el trato que reciben responde a sus especiales necesidades.

Fecha actualización información 27/03/24

2 - En cuanto al protocolo de actuación en caso de detectar personas con discapacidad intelectual, el personal que atendió esta visita proporcionó una guía para detectar una posible discapacidad intelectual de Plena Inclusión La Rioja, así como una guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual, editada por el Ministerio del Interior y la Fundación A LA PAR.

Como ya se ha podido comprobar en anteriores visitas, esa Secretaría de Estado no dispone de regulación específica para detectar a personas con discapacidad intelectual y su atención en el momento de la detención o mientras permanecen bajo custodia policial.

A este respecto, se ha reiterado la RECOMENDACIÓN de «Que se regule la detección y atención a las personas que tengan o puedan tener una discapacidad intelectual o del desarrollo, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de esa Secretaría de Estado, tanto en el momento de la detención, como mientras permanecen bajo custodia», realizada en el expediente 22024574 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos).

**Respuesta a la conclusión:** Esta conclusión ha dado lugar a una nueva Recomendación.

Fecha actualización información 29/01/24

2 - En cuanto a la Recomendación primera (regular la detección y atención a personas detenidas con discapacidad intelectual), formulada en el expediente 22024574, se informó que se disponen de guías y otros documentos que «ya contienen información en relación a cómo detectar si una persona tiene discapacidad intelectual».

Sobre esta cuestión es necesario poner de relieve que, durante las visitas realizadas a comisarías dependientes de esa Administración, se ha comprobado que, en general, el personal policial encargado de la custodia de las personas privadas de libertad desconoce la existencia de estas guías.

Además, en la visita a la Comisaría de La Rioja se proporcionó al equipo del MNP una guía diferente a la de la Comisaría de Burgos, lo que pone de relieve que no hay un criterio unificado sobre este tema.

Por lo tanto, se estarían vulnerado los principios de igualdad de trato y no discriminación, daños que se siguen produciendo, y que causan perjuicios a las personas con discapacidad intelectual detenidas.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**RECOMENDACIÓN** Que se regule la detección y atención a personas con discapacidad intelectual, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de esa Secretaría de Estado, tanto en el momento de la detención, como mientras permanecen bajo custodia.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

**Seguimiento de resolución** Actualizado a 10/01/24

Fecha actualización información 23/01/23

3 - La carencia de luz natural en los calabozos, además de tener impacto emocional y exacerbar la sensación de agobio, dificulta la regulación-orientación temporal de las personas detenidas. Aspecto especialmente importante para las personas con discapacidad intelectual.

Además, los espacios no están señalados con carteles, por ejemplo, en la sala de precalabozo, que es dónde se producen los cacheos no pone nada. Esto dificulta la orientación espacio-temporal. Se considera importante que las personas detenidas puedan tener referencias de realidad para entender dónde y en qué momento del día se encuentran. Esto es aún más importante en las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y discapacidad psíquica.

Se ha reiterado la Recomendación realizada en el expediente 22024573 de la visita de seguimiento a la Comisaría Provincial de Burgos: «Que se instale un reloj visible por las personas detenidas desde su calabozo».

Fecha actualización información 27/03/24

4 - En los calabozos no hay celdas diferenciadas para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, o discapacidad psíquica. Numerosos informes relativos a personas con discapacidad señalan que estas personas presentan un déficit en el área relacional con dificultades para manejar habilidades sociales con una tendencia a la influencia, lo que supone una importante vulnerabilidad en el supuesto de estar en contacto con otras personas detenidas. El paso por calabozo de estas personas puede resultar especialmente negativo por los contactos y las influencias que pueden recibir de otras personas detenidas.

Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN de «Que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o discapacidad psíquica, en el supuesto de tener que permanecer en calabozos, no tengan contacto con otras personas detenidas, a fin de proteger a estas personas que son más vulnerables», realizada en el expediente 22024574 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos).

**Respuesta a la conclusión:** En relación a la Recomendación segunda (documentos de información y lectura de derechos en formato de lectura fácil) y la Recomendación tercera (celdas separadas del resto para personas con discapacidad intelectual) formuladas en el expediente 22024574, esa Administración informó que serán tenidas en cuenta para su estudio en el marco de elaboración del procedimiento integral de la detención policial que actualmente se encuentra en desarrollo, por lo que se entienden aceptadas, pero no realizadas.

**Seguimiento de conclusión:** Se solicita información sobre la fecha definitiva de cuándo se va a llevar a cabo las Recomendación formulada, de conformidad con las normas nacionales e internacionales sobre la materia, y que tienen por objeto, entre otros, garantizar la erradicación de toda forma de discriminación.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 23/01/23

5 - Por la noche no hay agentes en la zona de calabozos, situada en el sótano del edificio. En ese caso, el control de las personas detenidas se realiza desde el puesto de control de la comisaría, ubicado en la planta baja. A pesar de que las celdas disponen de un llamador, al no ser el mismo sonoro, sino sólo luminoso, la llamada puede pasar desapercibida para los agentes que estén en el puesto de control. Esto, unido a que las celdas no disponen de videovigilancia, se considera una deficiencia en el control de la custodia de las personas allí ingresadas.

Se considera que esta situación puede generar una mayor situación de vulnerabilidad, y falta de posibilidad de atención urgente a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y discapacidad psíquica.

Por ello se ha reiterado la SUGERENCIA de «Que se proceda a la instalación de un llamador o intercomunicador, con el objeto de que la persona detenida pueda comunicarse con facilidad cuando lo precise, con el personal de custodia», realizada en el expediente 22024570 de la visita de seguimiento a la Jefatura Superior de Policía de La Rioja.

Fecha actualización información 29/01/24

5 - En cuanto a la conclusión 5 (ausencia de agentes por la noche en la zona de calabozos), se informa que cuando hay tres o más personas detenidas o existan circunstancias específicas, el personal de custodia permanece en la zona de custodia. Como ya se mencionó en nuestro anterior escrito, esta situación puede generar un mayor riesgo en el caso de personas con discapacidad intelectual.

## RECOMENDACIÓN

Que se garantice que la custodia de personas con discapacidad intelectual se realice siempre en zona de calabozos, a fin de evitar riesgos en caso de darse una situación que requiera la asistencia inmediata del personal de custodia.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

[Seguimiento de resolución](#) Actualizado a 10/01/24

Fecha actualización información 23/01/23

6 - El interior de los calabozos carece de cámaras de videovigilancia. Por la noche los agentes de custodia no están en la zona de control que se encuentra al lado de los calabozos, sino que están en otra planta, por lo que no se hace una vigilancia más directa de las personas detenidas. Se considera prioritario que, ante la falta de agentes de custodia durante la noche, se instale un sistema de videovigilancia que cubra el interior de todas las celdas.

Se ha reiterado la SUGERENCIA de «Que se amplíe la cobertura del sistema de videovigilancia y videograbación a todas las zonas por las que transiten las personas detenidas a excepción de los aseos y las salas para entrevistas con profesionales de la abogacía, con el fin de garantizar su protección y seguridad», realizada en el expediente 22024570 de la visita de seguimiento a la Jefatura Superior de Policía de La Rioja.

Fecha actualización información 23/01/23

7 - La atención a la discapacidad intelectual o del desarrollo en la comisaría de Logroño se puede considerar como una buena práctica, al menos los atestados que se han analizado.

Del análisis de la documentación proporcionada se observa en varios atestados que las personas con discapacidad reciben el apoyo de profesional facilitador para la toma de declaración. Esta forma de actuar se considera como una buena práctica.

No obstante, se comprueba que en un atestado, la persona detenida, que es menor de edad, tiene un grado de discapacidad del 34% con diagnóstico de síndrome de Asperger, y no recibió el apoyo de un facilitador.

Se ha solicitado información sobre los motivos por los que, en este caso, no se contactó con un facilitador.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 23/01/23

8 - En cuanto a los registros corporales, en las personas con discapacidad intelectual tienen un impacto emocional muy importante, que puede generar reacciones de rechazo, y desencadenar en situaciones perjudiciales.

Se ha reiterado el RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES «Que se dé cumplimiento a lo establecido en la Instrucción segunda, apartado segundo de la Instrucción 13/2018, de 17 de octubre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, practicándose el registro corporal externo y superficial de la persona únicamente cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que tienen encomendadas y conforme al criterio de proporcionalidad», realizada en el expediente 22024574 (visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos).

Fecha actualización información 27/03/24

9 - Del examen de la documentación proporcionada al equipo del Mecanismo, se comprueba que hay varios casos de personas con discapacidad intelectual que ingresan en calabozos. Aunque en la mayoría de casos acude un profesional que facilita y apoya a las personas discapacitadas, no disponen del documento de información al detenido, ni el acta de lectura de derechos del detenido en lectura fácil.

Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN de «Que todos los documentos de información y lectura de derechos a la persona detenida, se adapten en formato de lectura fácil a las personas con discapacidad intelectual», realizada en el expediente 22024574 (visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos).

**Respuesta a la conclusión:** En relación a la Recomendación segunda (documentos de información y lectura de derechos en formato de lectura fácil) formuladas en el expediente 22024574, esa Administración informó que serán tenidas en cuenta para su estudio en el marco de elaboración del procedimiento integral de la detención policial que actualmente se encuentra en desarrollo, por lo que se entienden aceptadas, pero no realizadas.

**Seguimiento de conclusión:** Se solicita información sobre la fecha definitiva de cuándo se va a llevar a cabo la Recomendación formulada, de conformidad con las normas nacionales e internacionales sobre la materia, y que tienen por objeto, entre otros, garantizar la erradicación de toda forma de discriminación.

Fecha actualización información 23/01/23

10 - Según la información facilitada el personal que realiza detenciones, instruye atestados y custodia a las personas detenidas, no recibe formación específica en atención o detección de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o discapacidad psíquica.

Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN de «Que el personal de la Secretaría de Estado de Seguridad que tiene relación con las personas detenidas, reciba formación específica en atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o discapacidad psíquica», realizada en el expediente 22024574 (visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos).

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

## LEYENDA EXPLICATIVA

**Conclusiones generales**

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Conclusiones específicas:**

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Observación a la conclusión:**

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

**Respuesta a la conclusión:**

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

**Seguimiento de conclusión/resolución:**

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

**Resoluciones:**

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

**Recomendación:**

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

**Sugerencia:**

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

**Recordatorio de deberes legales:**

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

**Advertencia:**

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

**Respuesta a la resolución:**

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.